LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

M. LEGISLATURA

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 24 de mayo de 2016, se dio lectura al Punto de Acuerdo formulado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la cual exhorta a los congresos locales a realizar la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas por el Comité de la CEDAW.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el punto de acuerdo de referencia fue turnado, mediante memorándum numero 2696, a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO. El resolutivo tercero del Punto de Acuerdo de referencia, emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, versa sobre el tenor siguiente:

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a los Congresos locales a realizar la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW en el marco del "IX Informe de México sobre cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer"; asimismo, para que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se tome como un instrumento orientador en la importante tarea de legislar cuando se trate de derechos humanos y se asuma el compromiso de impulsarla dentro de sus comisiones, procurando su continuidad y aplicación.

RESULTANDO TERCERO. La discriminación en contra de las mujeres es, sin duda, un tema que se ha convertido en un tópico de trascendental importancia en nuestra sociedad y establecer las condiciones para su erradicación constituye un imperativo para los diversos órdenes de gobierno.

M. LEGISLAT De conformidad con lo expuesto, esta Comisión Legislativa considera pertinente dividir la presente valoración en los apartados siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I y 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica; así como el 64 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos es competente para emitir el dictamen respecto del punto de acuerdo planteado.

SEGUNDO. Con la convicción de que las acciones afirmativas que se han emitido en nuestro país para eliminar toda forma de discriminación a las mujeres son congruentes con los tratados y convenios internacionales en la materia, por supuesto, resulta indispensable consolidar y fortalecer los ordenamientos legales el en ánimo de salvaguardar tales mandatos internacionales. por lo que resulta pertinente que esta Representación Popular se pronuncie al respecto.

TERCERO. No pasa desapercibido que en fecha siete de julio del año dos mil seis, la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, y en sus artículos 3 y 4 se estableció lo siguiente:



Artículo 3. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

De la misma forma, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, en uso de sus facultades legislativas, emitió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, misma que prescribe en los artículos 3 fracción III y 6 fracción III, lo siguiente:

Artículo 3. Los objetivos de la presente Ley son:

III. Promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.



Artículo 6. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios, y en las reformas legales, institucionales y administrativas son:

III. La no discriminación;

[...]

Por lo tanto, y en atención a que los temas a que hace referencia el Punto de Acuerdo, están contemplados en nuestro marco jurídico estatal, tal circunstancia obliga a las autoridades estatales a guiar su actuación conforme a los postulados internacionales que se han señalado en relación con la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

De la misma forma, la vigencia de los ordenamientos legales referidos hacen evidente el cumplimiento, por parte de este Poder Legislativo, de sus obligaciones en la materia, al tomar como criterio orientador de su actividad legislativa los instrumentos internacionales ya citados.

Con base en los argumentos legales que se han mencionado, resulta jurídicamente pertinente que el Pleno autorice el sobreseimiento del Punto de Acuerdo que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en atención a las consideraciones expuestas en este instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve: **PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara debidamente cumplimentado el exhorto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Notifiquese al promovente la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

TERCERO.- Se ordena el archivo del Punto de Acuerdo mencionado como asunto concluido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. IRIS AGUÍRRE ESCOBEDO

DIP PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

N. LEGGLATURA DEL ESTADO